

Auto interlocutorio No. 0844

Radicado No. 2022-00220

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
Demandante: **DIDIER LÓPEZ SALAZAR**
**C.C. 1.053.789.715 en representación de su
menor hija KVLM**
Demandado: **ELIANA MARÍN OSPINA C.C.**
1.053.801.627
Radicado: **2022-00220**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 de Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el Defensor de Familia Dr. Jaime Augusto López Morales en nombre del señor **DIDIER LÓPEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.789.715** quien representa a su menor hija **KVLM**, en contra de la señora **ELIANA MARÍN OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.627**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPRÍMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada a través de los canales electrónicos enunciados en la presentación de la demanda y correr traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste.

CUARTO: CITAR A LOS PARIENTES de la menor que fueron enunciados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 395 del Código General del Proceso. Para el efecto remítase la citación a los calenes digitales reportados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

SEXTO: ORDENAR el estudio socio familiar de todo orden enn que se encuentra viviendo la **menor KVLM** en su domicilio ubicado en la calle 26 No. 35-26 barrio el nevado de Manizales. Teléfono: 320-6373705 y 606-8837539 Correo electrónico: didierlopezsa@hotmail.com; dicha pericia se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior se ORDENA que por Secretaría se realice la solicitud respectiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al DR. JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES Defensor de Familia, para actuar en representación del demandante en este trámite.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1837f02cf968c80de39273ec4fab71db1e206ac4d6ae72e2a17b56c6a88a7c9**

Documento generado en 05/07/2022 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>